

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPC-CS-1-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CERCADO DEL CALLAO

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 22:31:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMEDAS, PLAZUELA que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMEDAS, PLAZUELA Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, ya que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

En este sentido, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. Es en ese sentido que, las actividades (componentes) que se solicitan acreditar, están acorde con las actividades realizadas en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra, asegurando con ello que el postor adjudicado, tenga la experiencia adecuada para asegurar la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPC-CS-1-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CERCADO DEL CALLAO

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPC-CS-1-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CERCADO DEL CALLAO

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 07/08/2023

Hora de envío : 22:31:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMEDAS, PLAZUELA que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, ya que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

En este sentido, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. Es en ese sentido que, las actividades (componentes) que se solicitan acreditar, están acorde con las actividades realizadas en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra, asegurando con ello que el postor adjudicado, tenga la experiencia adecuada para asegurar la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPC-CS-1-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CERCADO DEL CALLAO

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 07/08/2023

Hora de envío : 22:31:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que se ha realizado el estudio de mercado y según la tipología y dificultad del presente proyecto de inversión pública, se plantea en esta jefatura las siguientes cartas fianzas: carta fianza de fiel cumplimiento; el otorgamiento de adelanto directo es una potestad de la entidad según art. 38 de la Ley de contrataciones con el Estado, el cual busca reducir los riesgos de contratar con una empresa que no cuente con los recursos mínimos suficientes para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null